



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0043

(21 ENE. 2026)

“Por medio del cual se adopta la certificación No. 005 del 09 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, la ordenanza 001 de enero de 2026 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 305.11 Constitucional corresponde a los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.

Que, según el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licóres tendrán derecho a percibir una participación.

Que dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre ciento diez (\$110) y cuatrocientos cuarenta (\$440) pesos (valor base Ley 1816/2016) de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental.

Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 04 de 2024, quedando un rango en pesos por litro de alcohol entre ciento setenta y cuatro pesos (\$174) y seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$684) pesos para el año 2025.

Que los valores del rango anterior se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2026, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2025, aproximando el resultado al peso más cercano.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1º de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, a través de Comunicado No. 05 de 09 de diciembre de 2025, informó el Ministerio de Hacienda que el rango de tarifas para la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2026, será entre ciento ochenta y tres pesos (\$183) y setecientos veinte pesos (\$720).

0043. ~~21~~ de 21 ENE. 2026
"Continuación Decreto No. _____ de _____"

Que, así mismo, certificó también que, para efectos de la actualización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2026, es del cinco coma treinta por ciento (5,30%).

Que, el artículo 36 y siguientes de la Ordenanza 001 de diciembre 7 de 2026 o *Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina* reguló el monopolio sobre alcoholes potables.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del 1 de enero de 2026, el rango de tarifas para la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, por litro de alcohol, que rige para el año 2026, será entre **ciento ochenta y tres pesos (\$183)** y **setecientos veinte pesos (\$720)**.

Para efectos de la autorización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que deberán aplicar los departamentos corresponde al **cinco coma treinta por ciento (5,30 %)**, conforme a lo señalado en la **Certificación No. 005 del 9 de diciembre de 2025** expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a **21 ENE. 2026**


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: Stacey Davis Sanchez Tecnico operativo Rentas Departamentales
Revisó: Antonio Mansang De Leon/Jefe de Rentas Departamental - Claudia Patricia Cifuentes Robles - Jefe Oficina Asesoría Jurídica encargada
Archivó: Oficina de Rentas / Secretaría Privada.